



Resolución Jefatural N° 0011 -2021-MIDAGRI-PSI-UADM

Lima, 18 de febrero de 2021

VISTO:

Informe N° 024-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST del 18 de febrero de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, la señora DENISSE ALVARADO SÁENZ, en adelante la señora Alvarado, contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 105-2014-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Asistente en Tesorería, por el período del 16 de diciembre de 2014 a la fecha. Encarga de Tesorería por el Jefe la Oficina de Administración y Finanzas mediante Memorando N° 1582-2019-MINAGRI-PSI-OAF, por el periodo del 01 de julio al 01 de diciembre de 2019;

Que, la falta imputada a la señora Alvarado, es la negligencia en el desempeño de sus funciones tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, al no haber cumplido la función establecida en el numeral 3 de las Funciones Específicas correspondientes al Tesorero, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PSI, referida a "*Elaborar, revisar y enviar la información de acuerdo a las normas del sistema*", falta que se configuró al no haber advertido que los giros realizados por el señor Pujaico los días 01 y 14 de octubre de 2019, a favor de la empresa CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS SAN AGUSTÍN S.R.L y a la SUNAT por concepto de Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría, se realizaron de manera incorrecta, **omisión** que configura el incumplimiento de lo establecida en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15;

Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, el 12 de noviembre de 2019, mediante Informe N° 0225-2019-MINAGRI-PSI-OAF/TES, se comunicó a la Secretaría Técnica que en el trámite de pago de la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAN AGUSTÍN S.R.L**, operador Tributario del Consorcio Ejecuta, el **01 de octubre de 2019** el girador realizó el proceso de giro en el sistema SAPS, generando el Comprobante de Pago N° 2019-08178, y en el Sistema SIAF con el registro N° 0000007332, cometiendo el error involuntario de abonar a dicha empresa el importe de **S/ 72 453.02 Soles**, debiendo ser abonados a la cuenta corriente de penalidades, en virtud a lo señalado en el Informe del Área Usuaría

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Unidad de Administración



N° 054-2019-MINAGRI-PSI-DGR-OTR-ACH y el Informe de Logística N° 1350-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG;

Cabe precisar que, en dicho informe, la Tesorera precisa que se realice el deslinde de responsabilidad contra el señor **Renzo Rodrigo Pujaiico Cabrera**, persona responsable de realizar el giro;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2019, la Secretaría Técnica mediante Memorando N° 217-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas, que a través del área de Tesorería remita un informe sobre el detalle del procedimiento de pago y las acciones realizadas a fin de recuperar el monto que fue pagado de forma indebida; así como copia del expediente de pago y de las órdenes de servicio y términos de referencia del señor Renzo Rodrigo Pujaiico Cabrera;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2019, el área de Tesorería a través del Informe N° 0245-2019-MINAGRI-PSI-OAF/TES, comunica a la Secretaría Técnica respecto a dos pagos indebidos realizados por el señor Renzo Rodrigo Pujaiico Cabrera, siendo los siguientes:

Proveedor /Entidad	N° de Comprobante	Registro SIAF	Fecha	Monto
Construcción y Servicios San Agustín S.R.L.	2019-08178,	0000007332	01/10/2019	S/ 72 453.02
SUNAT/Banco De La Nación	2019-08541	0000004916	14/10/2019	S/ 972.00

En dicho informe precisa que el pago indebido realizado a favor de **SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN**, debió girarse un cheque de Detracción a nombre de BANCO DE LA NACIÓN/SANDOVAL SANTISTEBAN AGUSTINA (Operador Tributario);

Que, con fecha 18 de noviembre de 2019, la Secretaría Técnica mediante Memorando N° 221-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, solicita a la Oficina de Administración y Finanzas un informe sobre el detalle del procedimiento de pago de los casos reportados y las acciones realizadas a fin de recuperar el monto que fue pagado de forma indebida; así como copia del expediente de pago;

Que, con fecha 18 de noviembre de 2019, el área de Logística remite a la Secretaría Técnica el Informe N° 1986-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, adjuntando la orden de servicio y los términos de referencia del señor Renzo Rodrigo Pujaiico Cabrera;

Que, el 20 de noviembre el Jefe de la Oficina de Administración, remite a la Secretaría Técnica el Memorando N° 2917-2019-MINAGRI-PSI-OAF, en el cual adjunta el Informe N° 251-2019-MINAGRI-PSI-OAF/TES, a través del cual el área de Tesorería

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Unidad de Administración



informe sobre el proceso del pago realizado indebidamente a la empresa Construcción y Servicios San Agustín S.R.L, precisando lo siguiente:

“Asimismo, debo manifestar que:

-Con fecha 28 de octubre de 2019, se comunicó al señor Pujaico que para los meses subsiguientes ya no se contará con la prestación de sus servicios.

-Con fecha 29 y 30 de octubre el señor Pujaico, no se apersonó a las instalaciones del PSI, no informando el estado situacional de la documentación que tenía a su cargo.

-De lo antes expuesto, la suscrita procede a revisar los documentos derivados al señor Pujaico, encontrándose como parte de la documentación el pago de la Valorización N° 03 de la Obra “Instalación de un Sistema de Riego Tecnificado por Goteo para el Grupo de Gestión Empresarial San Isidro Labrador, Caserío Siguis, distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, región Cajamarca”, a favor de Construcción y Servicios San Agustín, operador Tributario del Consorcio Ejecuta, con el Comprobante de Pago N° 2019-08178”.

Asimismo, en dicho informe señala que se ha coordinado con el área de Ejecución Contractual para notificar al representante legal del Consorcio Ejecuta, las Cartas Notariales N° 0226-2019-MINAGRI-PSI-OAF, 0231-2019-MINAGRI-PSI-OAF y 0229-2019-MINAGRI-PSI-OAF, para el recupero del dinero;

Que, el 25 de noviembre de 2019, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas a través del Memorando N° 2969-2019-MINAGRI-PSI-OAF, remite el Informe N° 0258-2019-MINAGRI-PSI-OAF/TES, a través del cual la Tesorera comunica respecto al procedimiento de pago a favor de la señora Sandoval Santisteban Agustina, en el cual se había realizado un pago indebido a la SUNAT por el monto de S/ 972.00 soles por concepto de impuesto a la renta de cuarta categoría, debiéndose haber girado un cheque por concepto de detracción a la cuenta del proveedor; asimismo, precisa que la persona que habría realizado el giro de forma incorrecta es el señor Renzo Rodrigo Pujaico Cabrera, finalmente señala que el 22 de noviembre de 2019, se ha procedido a enviar a la SUNAT el formulario 4949-Solicitud de Devolución N° 06530280, el cual se encuentra en evaluación;

Que, el 17 de enero de 2020, mediante Informe N° 0030-2020-MINAGRI-PSI-OAF/TES, el Tesorero comunica a la Jefa de la Oficina de Administración, respecto a las acciones realizadas para el recupero de dinero por el pago indebido realizado a favor de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAN AGUSTÍN S.R.L, operador Tributario del Consorcio Ejecuta;

Al respecto, señala que mediante el Informe N° 093-2019-MIONAGRI-PSI-DGR-OTR-ARCH, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Especialista en Formulación, Diseño, O&M en Sistema de Riego Tecnificado, recomienda la deducción de las penalidades por mora a ser aplicadas al Consorcio Ejecuta en las valorizaciones de obra N° 05, 06, 07, 08 y 09, ello en virtud a lo establecido en el Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, recomienda que si quedara un saldo pendiente, dicho importe podrá ser deducido de las garantía de fiel cumplimiento retenida por la Entidad, el cual equivale a S/ 45 919.76 soles;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Unidad de Administración



Es así que, comunica que en las valorizaciones N° 05, 06, 08 y 09, conforme se advierte de los comprobantes de pago, se procedió con la retención de S/ 36 312.63 soles, quedando aún pendiente por retener el importe de S/ 36 140.39, el mismo que será retenido en la valorización de obra N° 07 y de la Garantía de fiel cumplimiento, ello a fin de salvaguardar los intereses de la Entidad.

Que, con fecha 14 de diciembre de 2020, la Secretaría Técnica, a través del Memorando N° 123-2020-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, solicitó a la Unidad de Administración, que a través del Tesorero comunique, entre otros, si el pago indebido realizado a favor de la empresa CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS SAN AGUSTÍN S.R.L. fue recuperado a favor de la Entidad; asimismo, solicita se informe si el error incurrido en el pago realizado a la señora Sandoval Santisteban Agustina, a través del Comprobante de Pago N° 2019-08541, fue corregido;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2020, el Tesorero mediante Informe N° 00381-2020-MIDAGRI-PSI-UADM-SES, atendió lo solicitado por la Secretaría Técnica.

Que, con fecha 18 de febrero de 2021, la Secretaría Técnica PAD, emite el Informe N° 024-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, en el cual recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Alvarado, por haber infringido la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil;

Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones

- Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada el 24 de enero de 2007, con Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15.

Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado

(...)

18.4 Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31 de la presente Directiva.

18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Unidad de Administración



(...)"

- Manual de Organización y Funciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de febrero de 2014.

Funciones Específicas del Tesorero

"(...)

3. *Elaborar, revisar y enviar la información de acuerdo a las normas del sistema.*

(...)"

- Contrato Administrativo de Servicios N° 105-2014-CAS-MINAGRI-PSI.

Principales funciones a desarrollar:

(...)

Otras actividades que le asigne el Tesorero o el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.

Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD

Que, conforme a los hechos expuestos, se advierte que el señor Pujaiico, habría efectuado pagos de manera incorrecta, los cuales se detallan a continuación:

Ítem	Proveedor /Entidad	N° de Comprobante	Registro SIAF	Fecha	Monto
01	Construcción y Servicios San Agustín S.R.L.	2019-08178,	0000007332	01/10/2019	S/ 72 453.02
02	SUNAT/Banco De La Nación	2019-08541	0000004916	14/10/2019	S/ 972.00

Que, al respecto, se advierte que con relación al pago detallado en el **ítem 01** del cuadro precedente, correspondiente a la empresa CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS SAN AGUSTÍN S.R.L., operador tributario del Consorcio Ejecuta, por el monto de S/ 72 543.02 debió efectuarse a la cuenta de penalidades de la Entidad, en virtud a lo señalado en el Informe del Área Usuaria N° 054-2019-MINAGRI-PSI-DGR-OTR-ACH y el Informe de Logística N° 1350-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG; sin embargo, el señor Pujaiico realizó el giro a favor de la empresa CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS SAN AGUSTÍN S.R.L.;

Que, asimismo, corresponde señalar que en virtud a lo establecido en el numeral 18.4 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Unidad de Administración



Devengado, sin embargo, el señor Pujaico realizó el giro a la cuenta del proveedor Construcción y Servicios San Agustín S.R.L., pese a que en el registro de devengado N° 2019-07173, se advierte que el proveedor tenía una multa de S/ 72 453.02, la cual correspondía al cobro de penalidades a favor de la Entidad;

Que, sobre el pago detallado en el **ítem 2** del cuadro precedente, realizado a la SUNAT/ Banco de la Nación, por el monto de S/ 972.00 soles, se advierte que debió girarse un cheque y depositar a la cuenta de detracción del proveedor SANDOVAL SANTISTEBAN AGUSTINA (Operador Tributario), sin embargo, el señor Pujaico realizó el giro a favor de la SUNAT por concepto de Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría;

Que, corresponde señalar que en virtud a lo establecido en el numeral 18.4 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado, sin embargo, el señor Pujaico realizó el giro a favor de la SUNAT por concepto de Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría, pese a que en el registro de devengado N° 2019-07483, se advierte que existe un monto de detracción por S/ 972.00 soles; sin embargo, no señala que este corresponde a la SUNAT por concepto de Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría;

Que, es preciso señalar que respecto a la responsabilidad del señor Pujaico, se ha realizado el respectivo análisis en el numeral 3 del Informe N° 024-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST;

Que, en virtud a lo expuesto, es preciso señalar que, el numeral 18.5 del artículo 18 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, establece que, la responsabilidad de la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP, corresponden al Tesorero, siendo que el 01 de octubre de 2019, fecha del giro a favor de la empresa Construcción y Servicios San Agustín S.R.L. y el 14 de octubre de 2019, fecha del giro a favor de SUNAT/Banco de la Nación, la señora Denisse Ángela Alvarado Saenz, en virtud al Memorando N° 1582-2019-MINAGRI-PSI-OAF, se encontraba cumpliendo las funciones de Tesorera de la Entidad;

Que, en ese sentido, se tiene que la señora Alvarado, no advirtió que los giros realizados por el señor Pujaico los días 01 y 14 de octubre de 2019, a favor de la empresa CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS SAN AGUSTÍN S.R.L y a la SUNAT por concepto de Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría, se realizaron de manera incorrecta, **omisión** que configura el incumplimiento de lo establecida en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15;

Que, por lo expuesto, la señora Alvarado habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, referido a la *"negligencia en el desempeño de sus funciones"*. Esto por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones asignadas como tesorero encargado del PSI;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Unidad de Administración



Que, al respecto, corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, “si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados¹”;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: “son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas²”;

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: “en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal³”;

Que, es así que la señora Alvarado, no habría cumplido la función establecida en el numeral 3 de las Funciones Específicas correspondientes al Tesorero, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PSI, referida a “Elaborar, revisar y enviar la información de acuerdo a las normas del sistema”; y la función establecida en su Contrato Administrativo de Servicios N° 105-2014-CAS-MINAGRI-PSI, la cual señala: “*Otras actividades que le asigne el Tesorero o el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas*”;

Que, respecto a la responsabilidad en la que habría incurrido la señora Alvarado, se debe tener presente lo siguiente:

- De acuerdo a lo señalado en el Informe N° 381-2020-MIDAGRI-PSI-UADM-SES, el monto de S/ 72 453.02 girado por error a la cuenta de la empresa Construcción y Servicios San Agustín S.R.L., ha sido retenido a

¹ Fundamento 27 de la Resolución N° 000823-2018-SERVIR/TSC Primera Sala

² Fundamento 6 y 7 de la Sentencia recaída en el expediente 2192-2004-AA/TC

³ Fundamento 31 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC; **Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Unidad de Administración



dicha empresa a través de las Valorizaciones N° 05, 06, 07, 07 y 09 a favor de la Entidad, previa conformidad del área usuaria a través del Informe N° 1090-2019-MINAGRI-PSI-DGR, de acuerdo al siguiente detalle:

VALORIZACIONES	MONTO DE PENALIDAD APLICADA
06	S/. 2 017.54
05	S/. 31 028.25
08	S/. 1 612.69
09	S/. 1654.15
07	S/. 16118.53
TOTAL DE PENALIDAD RETENIDO	S/ 52 431.16
PENALIDAD APLICABLE	S/ 72 453.02
TOTAL DE PENALIDAD POR COBRAR	S/ 20 021.86

Asimismo, señala que el monto de S/. 20 021.86, saldo pendiente que quede por cobrar respecto a dicha penalidad, será descontado de la garantía de fiel cumplimiento.

- Con respecto al error al girar el monto de S/ 972.00 soles a la cuenta de SUNAT/Banco de la Nación, en el Informe N° 0381-2020-MIDAGRI-PSI-UADM-TES, el Tesorero ha señalado que ha sido corregido a través de la Resolución de Intendencia N° 0221800041954/SUNAT, a través de la cual se devuelve el monto de S/ 1024.00 soles al PSI, monto en el cual se ha considerado los intereses legales.

La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.;

De acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la presunta falta cometida, por lo que esta Secretaria Técnica para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** La actuación de la señora Alvarado al no advertir que los giros realizados por el señor Pujaico los días 01 y 14 de octubre de 2019, a favor de la empresa CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS SAN AGUSTÍN S.R.L y a la SUNAT por

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Unidad de Administración



concepto de Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría, se realizaron de manera incorrecta, si bien generó un incumplimiento normativo, es preciso señalar que en el caso del giro realizado a favor de la empresa CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS SAN AGUSTÍN S.R.L por el monto de S/ 72 453.02 podría generar afectaciones a los intereses de la entidad; toda vez que no ha sido recuperado en su totalidad, quedando un saldo de S/ 20 021.86 por recuperar.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** La señora Alvarado, en su condición de Tesorero de la Entidad, encargada con Memorando N° 1582-2019-MINAGRI-PSI-OAF, debía conocer las normas de Tesorería, así como las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad correspondientes a dicho cargo.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se evidencia la presente condición.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, a la señora Alvarado.

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Unidad de Administración, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

Unidad de Administración



Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a la señora **DENISSE ÁNGELA ALVARADO SAENZ**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, referido a la “negligencia en el desempeño de sus funciones”, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora **DENISSE ÁNGELA ALVARADO SAENZ**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

«CASTILLA»

CARLOS ALBERTO CASTILLA MALLCCO
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES